

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156 - 2015 - MDLV

La Victoria, 18 de marzo de 2015.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO :

El Expediente N° 1790-2015, sobre reclamo de "cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0161-92-MDLV de fecha 17 de marzo de 1992, presentado por WALTER YNCIO LARA, BUENAVENTURA LAZO EFFIO, SEGUNDO NARCISO FLORES BURGOS, LUCAS SÁNCHEZ NEYRA, CAMILO SEGUNDO RODRÍGUEZ FLORES, CARMEN ROSA HINOJOSA UCHOFEN, LIDIA VIRGINIA HINOJOSA UCHOFEN, MERCEDES YOVANI ADRIANZEN GAMARRA, CÉSAR MIGUEL QUIJANO SALAZAR, GASPAS AUGUSTO ALVARADO RAMÍREZ, SEGUNDO SAÚL RUGEL CHUMBE, JOSÉ FLORES BURGOS, ALBERTO VALDERA LEÓN, ANIBAL AURELIO ALCALDE PERALTA, TEODORO NINAQUISPE MENDOZA, MARCO SOPLOPUCO OLIVA, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PUICAN, LUZ ELENA SOTO FERNÁNDEZ, EDITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, AIDÉ MARINA GARCÍA ACHA, ISABEL ZEÑA MARTÍNEZ, ARTEMIO CALLAO SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO ÁLVAREZ AGUIRRE, JOSÉ WILMER LOCONI LÓPEZ, SEGUNDO ANTONIO LOCONI LÓPEZ; conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES. CONTEXTO EN QUE FUE CELEBRADA EL "ACTA DE CONCILIACIÓN O COMPROMISO" DE FECHA 05 DE MARZO DE 1992

El "Acta de Conciliación o Compromiso" de fecha 05 de marzo de 1992, estuvo caracterizada por un largo y grave conflicto laboral, en la Municipalidad distrital de La Victoria. La Resolución de Alcaldía N° 161-92-MDLV de fecha 17 de marzo de 1992 fue emitida para declarar la validez del "Acta de Conciliación o Compromiso" de fecha 05 de marzo de 1992, suscrita entre los representantes de la Entidad y del Sindicato Unitario de Trabajadores, y ordenar su cumplimiento (artículo primero), así como disponer que "el incumplimiento de las obligaciones" de dicha acta "acarrea la nulidad de todo lo convenido y la responsabilidad del que la desacata" (artículo segundo).

CONSIDERANDO:

Que, los servidores WALTER YNCIO LARA, BUENAVENTURA LAZO EFFIO, SEGUNDO NARCISO FLORES BURGOS, LUCAS SÁNCHEZ NEYRA, CAMILO SEGUNDO RODRÍGUEZ FLORES, CARMEN ROSA HINOJOSA UCHOFEN, LIDIA VIRGINIA HINOJOSA UCHOFEN, MERCEDES YOVANI ADRIANZEN GAMARRA, CÉSAR MIGUEL QUIJANO SALAZAR, GASPAS AUGUSTO ALVARADO RAMÍREZ, SEGUNDO SAÚL RUGEL CHUMBE, JOSÉ FLORES BURGOS, ALBERTO VALDERA LEÓN, ANIBAL AURELIO ALCALDE PERALTA, TEODORO NINAQUISPE MENDOZA, MARCO SOPLOPUCO OLIVA, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PUICAN, LUZ ELENA SOTO FERNÁNDEZ, EDITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, AIDÉ MARINA GARCÍA ACHA, ISABEL ZEÑA MARTÍNEZ, ARTEMIO CALLAO SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO ÁLVAREZ AGUIRRE, JOSÉ WILMER LOCONI LÓPEZ y SEGUNDO ANTONIO LOCONI LÓPEZ, solicitan que se de cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0161-92-MDLV de fecha 17 de marzo de 1992, por la cual se aprobó la denominada "Acta de Conciliación o Compromiso" (a la que en adelante denominaremos "acta")

CONTENIDO DEL "ACTA DE CONCILIACIÓN O COMPROMISO" DE FECHA 05 DE MARZO DE 1992

El "Acta de Conciliación o Compromiso" de fecha 05 de marzo de 1992, fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 0161-92-MDLV de fecha 17 de marzo de 1992, y señala expresamente lo siguiente:

- 1.- Que "constituye un pacto de solución al conflicto laboral" que entonces se vivía en la Entidad (párrafo segundo del Punto N° 7 del Acta), de ahí que en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 161-92-MDLV las partes, de común acuerdo, ponen énfasis en la consecuencia que tendría "el incumplimiento de las obligaciones" pactadas; tal consecuencia resultante del incumplimiento fue fijada como "la nulidad de todo lo convenido y la responsabilidad del que la desacata".

En relación con este aspecto, no se llegó a demostrar el cumplimiento del Punto N° 5° pactado en el Acta, según el cual "el Sindicato de Trabajadores del Municipio" quedó obligado a desagraviar y reivindicar públicamente al señor Alcalde, Regidores, funcionarios y trabajadores que no estuvieron en el paro y que por esa razón fueron vejados, según se reconoce en dicho punto.

- 2.- Por otro lado, en el Punto N° 2° pactado en el Acta, las partes acordaron las bases y mecanismos para el financiamiento de las remuneraciones, incluidos los incrementos que se pudieran dar. Buscaban, así, garantizar que se solvente su pago, superando la irrazonabilidad y desmanejo que habían surgido con el pacto colectivo aprobado en el año 1989. Para tal efecto, se acordó una premisa fundamental, básica, tanto para el pago de las remuneraciones existentes entonces, como para financiar cualquier incremento que pudiera darse en el futuro.

Esa premisa o base fundamental quedó acordada en el primer párrafo del citado Punto N° 2° del Acta, en los términos siguientes:

"Se acordó que las remuneraciones del personal permanente serán solventadas con el 50 % de las captaciones directas de cada mes y el 28 % del ingreso mensual proveniente del Impuesto de Promoción Municipal".

De esta manera las partes buscaron que las remuneraciones existentes a la fecha de celebración del Acta, así como las futuras, tengan asegurado su financiamiento, garantizando su pago y sin alterar el normal funcionamiento de la Entidad y el cumplimiento de su finalidad, objetivos y metas.

- 3.- Para el caso de que fuera posible incrementar remuneraciones, en el marco de la base fundamental de financiamiento acordada, se pactó en el párrafo segundo del Punto N° 2° del Acta que: *"En el mes de marzo de 1992 el Municipio incrementará las remuneraciones del personal permanente aplicando un aumento de **hasta** el 44 % sobre las remuneraciones vigentes o percibidas al mes de febrero de 1992".*

Resulta, entonces, del texto del párrafo segundo del Punto N° 2° del Acta, que las partes nunca acordaron un incremento de remuneraciones, que surgiría automática y obligatoriamente, con un monto ya definido; precisamente porque para ello tendría que establecerse previamente si resultaría solventable, en el marco de la base fundamental acordada. Es decir, que lo acordado radicaba en que sólo habría incremento si liquidados el 50 % de las captaciones directas del respectivo mes y el 28 % del ingreso mensual proveniente del Impuesto de Promoción Municipal, y previo financiamiento de las remuneraciones devengadas, quedare margen para el incremento (que no tenía tope mínimo sino un tope máximo de hasta el 44 % sobre las remuneraciones vigentes o percibidas al mes de febrero de 1992).

Como no se estableció un tope mínimo, si hubiere margen financiero, un eventual incremento podría ir desde 0 hasta el tope máximo, según que la base fundamental de financiamiento lo permitiera. Ello implica que nunca quedó acordado un incremento determinado, sino una posibilidad a ser examinada. Es decir no existe un monto de incremento precisado, de tal forma que posibilite una liquidación, sino una tarea de examinar si, aplicada la base fundamental de financiamiento, resultare factible establecer un incremento y su monto concreto.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156 - 2015 - MDLV

Sin embargo, aplicada la base fundamental de financiamiento de las remuneraciones, acordada en el primer párrafo del Punto N° 2 del Acta, nunca pudo encontrarse margen financiero para solventar incremento alguno, entre otras cosas porque aún existía una fuerte deuda por remuneraciones devengadas.

- 4.- En el tercer párrafo del mismo Punto N° 2° del Acta, se estableció premisas para la posibilidad de incrementos de remuneraciones posteriores a marzo de 1992. Para ello se pactó que: *"El municipio reajustará mensualmente las remuneraciones del personal permanente a partir del mes de abril de 1992, sin excederse de los porcentajes indicados en este punto (se refiere al Punto 2°) y aplicando hasta un 10 % sobre las remuneraciones del mes inmediato anterior en forma progresiva"*.

Nuevamente, se aprecia que las posibilidades de incremento quedaban sujetas a la base fundamental de financiamiento: 50 % de las captaciones directas de cada mes y el 28 % del ingreso mensual proveniente del Impuesto de Promoción Municipal". Es decir, respecto al tercer párrafo del Punto N° 2 del Acta, no existe tampoco un monto de incremento precisado, por lo que es imposible una liquidación; una vez más, sólo quedó establecida una tarea de examinar si, aplicada la base fundamental de financiamiento, resultare factible establecer un incremento y su monto concreto (en este caso de 0 hasta 10%).

Sin embargo, aplicada la base fundamental acordada en el primer párrafo del Punto N° 2 del Acta, nunca pudo encontrarse margen financiero para solventar este eventual incremento, entre otras cosas porque aún existía una fuerte deuda por remuneraciones devengadas.

Que, en consecuencia, por aplicación de la misma Resolución de Alcaldía N° 161-92-MDLV, no surgieron reales posibilidades de nuevos incrementos (ni el que se previó para finiquitar en marzo de 1992, ni ningún otro posterior), resultando por aplicación de sus propios términos y condiciones, una imposibilidad de otorgar incrementos. Ello por la sencilla razón de que ya al 16 de marzo de 1992 resultaba absolutamente imposible que se pudiera solventar las remuneraciones entonces vigentes (provenientes del pacto colectivo de 1989), con el 50 % de las captaciones directas de cada mes y el 28 % del ingreso mensual proveniente del Impuesto de Promoción Municipal. Los montos resultantes de dicho pacto anterior superaban la base fundamental de financiamiento; siendo esto tan evidente que incluso hasta la fecha se encuentran pendientes de liquidación y de pago los incrementos provenientes del pacto de 1989 (tema actualmente judicializado).

Que, por los mismos fundamentos en consecuencia, respecto al reclamo de los trabajadores, relacionado con el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 161-92 - MDLV de fecha 17 de marzo de 1992, que en buena cuenta implica un reclamo de cumplimiento del "Acta de Conciliación o Compromiso" de fecha 05 de marzo de 1992, nada queda pendiente de cumplir, incluso sin perjuicio de que su contenido puede resultar ya nulo por incumplimiento del desagravio. Ningún incremento de remuneraciones funcionó por imposibilidad de financiamiento, al no ser factible que se solvente con el 50 % de las captaciones directas de cada mes y el 28 % del ingreso mensual proveniente del Impuesto de Promoción Municipal.

Que, por los fundamentos precedentes, el reclamo de visto deviene infundado;

En ejercicio de sus atribuciones de ley,

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 156 - 2015 - MDLV

RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo presentado por los servidores WALTER YNCIO LARA, BUENAVENTURA LAZO EFFIO, SEGUNDO NARCISO FLORES BURGOS, LUCAS SÁNCHEZ NEYRA, CAMILO SEGUNDO RODRÍGUEZ FLORES, CARMEN ROSA HINOJOSA UCHOFEN, LIDIA VIRGINIA HINOJOSA UCHOFEN, MERCEDES YOVANI ADRIANZEN GAMARRA, CÉSAR MIGUEL QUIJANO SALAZAR, GASPAS AUGUSTO ALVARADO RAMÍREZ, SEGUNDO SAÚL RUGEL CHUMBE, JOSÉ FLORES BURGOS, ALBERTO VALDERA LEÓN, ANIBAL AURELIO ALCALDE PERALTA, TEODORO NINAQUISPE MENDOZA, MARCO SOPLOPUCO OLIVA, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PUICAN, LUZ ELENA SOTO FERNÁNDEZ, EDITA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, AIDÉ MARINA GARCÍA ACHA, ISABEL ZEÑA MARTÍNEZ, ARTEMIO CALLAO SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO ÁLVAREZ AGUIRRE, JOSÉ WILMER LOCONI LÓPEZ y SEGUNDO ANTONIO LOCONI LÓPEZ, sobre cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 0161-92-MDLV de fecha 17 de marzo de 1992, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**POR TANTO :
REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Lt. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE